



RESOLUCIÓN POLICIVA N° 137-2018

(19 JUN 2018)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N°. 02

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE.

HECHOS:

- I. El día doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las doce y diecisiete de la mañana (12:17 a.m.), la central de cámaras recibe llamada, donde reportan una alteración a la tranquilidad en la vía tabio, conjunto residencial KAELI, interior ocho (8), segundo piso, donde al golpear la puerta, efectivamente se encuentra un grupo de personas con música a elevado volumen, consumiendo bebidas embriagantes, por lo anterior se solicita documentos de identificación a las personas inmersas en la celebración, los cuales se encuentran relacionados en el informe presentado ante la inspección segunda de policía.
II. Mediante Comparendo No. 25-126-110700, con incidente N° 350142, de fecha doce (12) de Junio de dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262, consistente en MULTA GENERAL TIPO 3, consistente en el pago de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$416.656.00) M/CTE; Y DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS.

Table with 2 columns: COMPORTAMIENTO and MEDIDA CORRECTIVA. Row 1: Artículo 33 - Numeral 1 – Literal A; Multa General Tipo 3; Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.

- III. Que según informe No. S-2018-01259 / ESTPO-8.2 - DISPO 8 .29.25, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), y radicado el día catorce (14) de junio del 2018. en este despacho, la Estación de Policía remite las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía No. 2, para que se adopten las medidas correctivas pertinentes a que haya lugar en el caso concreto.
IV. El día quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), el Despacho de la Inspección Segunda de Policía, deja constancia de la NO presentación del recurso de apelación, frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional o de la imposición de medida correctiva por incurrir en un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, dentro del comparendo No. 25-126-110700, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).
V. En fecha diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018) y transcurridos cinco (05) días hábiles siguientes, desde la imposición del comparendo No. 25-126-



Handwritten mark: MY



110700, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia que **NO** se registró pago alguno por parte del señor **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el despacho a emitir resolución sobre el comparendo **No. 25-126-110700** y con Incidente No. **350142**, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), impuesto por la Policía Nacional, al señor **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262, por incurrir en un comportamiento que afecta la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, artículo 33 numeral 1, literal A, de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Comparendo **No. 25-126-110700** y con Incidente No. **350142**, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), impuesto por la Policía Nacional, al señor **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262, por incurrir en un comportamiento que afecta la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, artículo 33 numeral 1, literal A, de la Ley 1801 de 2016. En Un (01) folio.
- II. Informe **No. S-2018-01259 / ESTPO-8.2 - DISPO 8 .29.25**, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección Segunda de Policía el comparendo **No. 25-126-110700** y con Incidente No. **350142**, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), impuesto por la Policía Nacional, al señor **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262, En dos (02) folios.
- III. Constancia realizada por la Inspección de Policía de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), de NO se presentación de recurso de apelación frente a la imposición de medida correctiva a el procedimiento realizado por los uniformados de la policía nacional, respecto del comparendo **No. 25-126-110700**, con incidente No. **350142**, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018). En Un (01) folio.
- IV. Constancia realizada por la Inspección de Policía de fecha diecinueve (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), de no cancelación del descuento del 50%, sobre el valor total de la muta general tipo 3, impuesta mediante comparendo **No. 25-126-110700**, y con Incidente No. **350142**, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018). En un (01) folio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, atendiendo el objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme los principios de rectores de la Ley 1801 de 2016, la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Que la Ley 1801 de 2016 en el TITULO VIII, CAPÍTULO III, en su artículo 33, numeral 1º, Literal A, regula los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas:



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4º - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

Handwritten mark

“(…) Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;(…)”.

Considera este despacho que, para el caso concreto, la medida correctiva, imposición de **MULTA GENERAL TIPO 3**, atiende los principios de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que se constató el comportamiento que afecta la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, como pudo evidenciarse en el procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional, que intervinieron en el caso concreto, a solicitud de la propietaria del predio y a las personas inmersas en la celebración, los cuales se encuentran relacionados en el informe presentado ante la inspección segunda de policía, Por parte de la Policía Nacional del municipio de Cajicá, donde se presentaba el comportamiento contrario al Código Nacional de Policía y Convivencia; lo anterior expuesto en el informe de policía **No. S-2018-01259 / ESTPO-8.2 - DISPO 8 .29.25**, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), remitido a esta Inspección de Policía.

Por otra parte, es deber de este despacho advertir al infractor, el señor **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262, que conforme el artículo 10° del Código Nacional de Policía y Convivencia, es deber de las autoridades de Policía, velar y hacer respetar los derechos y libertades que establece la normatividad nacional. Por lo tanto, en cualquier tiempo se podrán adelantar operativos por parte de la autoridad de policía a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la Ley 1801 del 2016, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la anterior ley y las acciones penales que correspondan por fraude a resolución judicial o administrativa de policía, conforme lo establecido en artículo 454 del Código Penal.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancias de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) y diecinueve (19) de junio del presente año, que el **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262, **NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 3**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, que establece: “(…) *Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (…)*”.

De la misma forma, el parágrafo transitorio del mismo artículo expone “(…) **parágrafo transitorio “si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.”.**

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor el señor **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262, y no presentar recurso de apelación, a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016 y teniendo en



cuenta que el comparendo No. 25-126-110700 y con Incidente No. 350142, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el comparendo No. 25-126-110700, y con Incidente No. 350142, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), impuesto, el señor **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262, por comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, cuya medida correctiva es **MULTA GENERAL TIPO 3**, correspondiente al pago de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$416.656.00) M/CTE**, el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo a el señor **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, al señor **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.151.262, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez se demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

19 JUN 2018



NATALIA NORATTO JAIMES
INSPECTORA DE POLICIA No. 2

Proyecto: Dr. David Julian Zabala – Contratista S.D.G IP2
Revisó y Aprobó: Dra. Natalia Noratto. – Inspectora de Policía No. 2



GP CER427821

CO-BO-CER427820



ALCALDIA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4º - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

Handwritten mark